INFORME TÉCNICO DE VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA OFERTA ECONÓMICA PRESENTADA POR LA EMPRESA GRUPO PANDORA S. COOP. AND CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS EN APLICACIÓN DEL ARTICULO 149 DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CONTRATO DE SEIS ACCIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL CENTRO FIJO REMEDIOS ROJO DE MÁLAGA. LOTE Nº1 . "COMPETENCIAS CLAVE NIVEL 2 PARA CERTIFICADO PROFESIONALIDAD SIN IDIOMA".

Nº EXPEDIENTE: MA-F-01-20 CFRS (CONTR 2019/655322). LOTE 1.

Antecedentes de Hecho

Primero.- La Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades de Málaga convoca, mediante anuncio la licitación del contrato de seis acciones de formación profesionales el centro Fijo Remedios Rojo de Málaga , para adjudicar el LOTE 1, por procedimiento abierto, con un presupuesto de licitación de 25.768,84 euros (IVA excluido).

Segundo.- A la mencionada licitación concurre la empresa, Grupo Pandora S.Coop.And. Se advierte que la oferta presentada por Grupo Pandora S.Coop. And. incurre en "valor anormal o desproporcionado" a la vista de lo establecido en el Anexo VII del PCAP de la licitación, por superar en 10 puntos porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. Por tal motivo, la Mesa acuerda evacuar trámite de audiencia a dicha empresa para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público, aporte documentación que justifique la valoración de su oferta y precise las condiciones de la misma, otorgándole un plazo para que presente dicha documentación.

Tercero.- Con fecha de 4 de septiembre de 2020 se recepciona documentación por parte de Grupo Pandora S.Coop.And, con objeto de justificar la oferta anormalmente baja. De la documentación presentada se manifiesta la necesidad de aclaraciones respecto de su justificación.

Cuarto. Con fecha 9 de octubre de 2020, grupo Pandora S.Coop. And. presenta aclaración de la documentación de justificación ya presentada.

Fundamentos de Derecho

Primero. - Este asesoramiento ha procedido a analizar si la justificación efectuada por el licitador explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios propuestos, sin perjuicio de que, como señala la Resolución 30/2017, de 20 de enero, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, TACRC), "la decisión sobre si la oferta puede cumplirse o no corresponde al órgano de contratación sopesando las alegaciones formuladas por la empresa licitadora y los informes emitidos por los servicios técnicos. Evidentemente ni las alegaciones mencionadas ni los informes tienen carácter vinculante para el órgano de contratación, que debe sopesar adecuadamente ambos y adoptar su decisión en base a ello" (Véanse también las Resoluciones 24/2011, de 9 de febrero, 72/2012, de 21 de marzo, 121/2012, de 23 de mayo, o 1453/2019, de 11 de diciembre).

Segundo. - Se analiza si dicha justificación se fundamenta en alguna de las condiciones previstas en el considerando 103 y en el artículo 69 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, y más específicamente, en el artículo 149 de la LCSP que motivarían el rechazo de la oferta:

- Que se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.
- Si la justificación es incompleta.
- Que vulnere la normativa sobre subcontratación.
- No cumpla las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, siendo de especial interés la Resolución 145/2019, de 22 de febrero, del TACRC.
- En el caso en que se fundamente en que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, que no se acredite que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas.

Además, conviene traer a colación la doctrina del TACRC sobre la acreditación de la justificación de las ofertas incursas en baja anormal o desproporcionada que, doctrina que habiendo sido tenida en cuenta para la emisión del presente informe, se ha interpretado de conformidad con la normativa contractual vigente (véase en este sentido la Resolución n.º 1453/2019 de 11 diciembre del TACRC). Así las cosas, puede citarse la Resolución

30/2017, de 20 de enero, en la que el Tribunal sostiene que "la apreciación de que la oferta tiene valores anormales o desproporcionados no es un fin en sí misma, sino un indicio para establecer que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ello, y que, por tanto, no debe hacerse la adjudicación a quien la hubiere presentado. De acuerdo con ello, la apreciación de si es posible el cumplimiento de la proposición o no, debe ser consecuencia de una valoración de los diferentes elementos que concurren en la oferta y de las características de la propia empresa licitadora, no siendo posible su aplicación automática".

Por su parte, la Resolución 149/2016 de 19 de febrero del TACRC, señala que "no resulta necesario que por parte del licitador se proceda al desglose de la oferta económica, ni a una acreditación exhaustiva de los distintos componentes de la misma, sino que basta con que ofrezca al órgano de contratación argumentos que permitan explicar la viabilidad y seriedad de la oferta".

En lo que respecta al estudio de la estructura de costes presentada por los licitadores, se ha tenido en consideración, igualmente, la doctrina del TACRC, al señalarse en sucesivas ocasiones la posible reducción del beneficio e incluso la inexistencia del mismo por razones de estrategia comercial, pudiéndose citar al efecto, entre otras, la Resolución del TACRC número 379/2014, de 9 de mayo, al disponer que: "(...) En este sentido, no vulnera las normas sobre temeridad el que se adjudique el contrato a una empresa que va a ejecutarlo disminuyendo sus beneficios por debajo de lo que sería esperable o incluso a pérdidas o porque pueden existir muchas y muy diferentes motivaciones para ejecutar el contrato en esas condiciones. Las normas sobre temeridad no imponen de manera absoluta la necesidad de valorar la congruencia económica de la oferta en sí misma, sino si es viable que la empresa licitadora la ejecute. En este punto, cobran especial importancia las condiciones de la propia empresa licitadora".

Tercero.- Antes de proceder a analizar cada una de las justificaciones presentadas, se pone de manifiesto que los costes que soportará el adjudicatario del expediente que se licita serán principalmente directos, asociados al personal (sueldos y salarios y cotizaciones a la Seguridad Social) , así como los costes de materiales.

Por lo que, a la vista de los informes de justificación de los valores económicos ofertados, considerando los preceptos legales y doctrina aplicable, se realiza el siguiente análisis por el abajo firmante.

Análisis de la Documentación Presentada

1. CONDICIONES GENERALES

El licitador justifica el bajo nivel de los precios propuestos por el cual su oferta se encuentra incursa en presunción de anormalidad en los siguientes aspectos: Reducción de costes laborales y materiales, manteniendo constantes los porcentajes de costes generales y el beneficio, y consiguiendo reducción en los totales.

La empresa, dentro de su estructura de justificación de costes, manifiesta la existencia de una solicitud de subvención, que podría afectar en una mejora de sus costes. No obstante, esta subvención no será objeto de valoración por este informe, dado a que no se encuentra concedida.

2. COSTE DE PERSONAL

Grupo Pandora S.Coop.And, se remite a la Resolución de 14 de junio de 2017, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el VIII Convenio colectivo de enseñanza y formación no reglada, de BOE» núm. 157, de 3 de julio de 2017, donde se establece en su art. 27 que las retribuciones del personal sujeto estarán compuestas de salario base, complemento de desarrollo y perfeccionamiento profesional, y del resto de complementos que pudieran corresponderles, fijando una jornada laboral anual máxima de 1.446 horas para el personal de Grupo I (Personal Docente).

La acción formativa prevista tiene una duración de 240 horas, más 20 horas de preparación, por lo que de acuerdo con el Anexo 1 del citado Convenio le corresponde a un Profesor/a titular una retribución de 11,42 euros/hora, si presta servicios el 50% o más de la jornada anual.

La empresa indica que su profesor/a titular tiene previsto un coste de 28 euros/ hora, recogiendo una retribución que está por encima de lo pactado en el Convenio pero por debajo del precio licitado que es de 35,00 euros/ hora. Ante 260 horas de formación, y a un coste de 28,00 euros/hora, tiene como resultado una reducción del 20% de los costes licitados.

Se ha verificado que el total de horas de trabajo estimadas se corresponden con el cómputo incluido en la oferta técnica presentada con anterioridad por el licitador y con la previsión recogida en el Anexo I del PCAP.

3. COSTE DE MATERIAL

La empresa aporta una factura proforma detallada del material necesario para impartir dicho curso de formación. Esto permite a la empresa una reducción de 39% sobre el valor licitado.

Los materiales presentados por la empresa, conforme al Programa Formativo de 18 de diciembre de 2015, publicado por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, por el que se regula esta especialidad "FCOV 27 Competencias Clave nivel 2 para certificado de profesionalidad sin idiomas", son considerados por la dirección del Centro Público de Empleo de FPE Remedios Rojos, suficientes y adecuados, según Informe de fecha 20 de octubre de 2020.

4. RESTO DE COSTES

En el coste de seguro de alumnos, se mantiene en lo estipulado por la propia licitación.
Con respecto al beneficio industrial y a los gastos generales, se mantienen los porcentajes de la licitación. Dado a que incurre en menores costes docentes y de materiales, consecuentemente afecta a dichas partidas. Esto provoca un ahorro superior al 29% en ambas partidas.

En consecuencia, a juicio de quien suscribe, se considera suficiente la información facilitada, por lo que se considera posible la ejecución satisfactoria del objeto del contrato con el bajo nivel de los precios propuestos por GRUPO PANDORA S.COOP. AND. en el lote 1 de dicha licitación.

En Málaga, 26 de Octubre de 2020

LA D.T. DE EMPLEO, FORMACIÓN,
TRABAJO AUTÓNOMO, TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA,
INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES

Fdo.. ANTONIO PÉREZ LUQUE
Jefe Sc Gestión Económica

Avda. Juan XXIII, nº 82 – 29006 - Málaga
Teléfono: 955 06 39 10